

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-079661

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 29451 de 31 de octubre del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'UNIDAD DE BOMBEO OLEONEUMÁTICA'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 15 de noviembre de 2006 bajo el número 02-079661 00009-0000, el señor Alvaro Ladrón de Guevara, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente, "(...) solicito se me de una oportunidad para continuar con el proceso de solicitud de patente de modelo de utilidad de las unidades de bombeo oleoneumáticas, proceso iniciado en el año 2002. La anterior solicitud la elevo considerando el extenso periodo de tiempo invertido en el proceso, y a que por razones de mi trabajo debí mantenerme en otras actividades profesionales relacionadas con la puesta en producción de un pozo petrolífero en el departamento de Santander, actividad que tuve que desempeñar personalmente".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales.

37735

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-079661

“Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

“Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

Por su parte la Circular Unica expedida por esta Superintendencia en su Título X dispone: “1.2.2.3 Notificación de no patentabilidad. Para los efectos previstos en el artículo 45 de la decisión 486, la Superintendencia notificará solamente una vez al solicitante, indicando los motivos por los cuales la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos para su concesión. La notificación deberá ir acompañada de la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la misma, si es del caso. En caso de que el solicitante en su respuesta al requerimiento, modifique el capítulo reivindicatorio o la descripción de la invención que pretende proteger, la Superintendencia podrá notificarlo nuevamente y por una vez”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una “Unidad de bombeo oleoneumática” (ver folio 1).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 06 de septiembre de 2002, la misma se ordenó publicar el 16 de enero de 2004, publicación que se hizo efectiva el 27 de febrero de 2004 en la Gaceta de Propiedad Industrial 537.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 06692 que se notificó por fijación en lista de 22 de junio de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 26 a 34 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-079661

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó la consecuencia que señala el mismo artículo 45, esto es, la negación de la pretendida patente. En efecto, mediante Resolución 29451 de 31 de octubre de 2006 esta Superintendencia negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 "no hubo pronunciamiento alguno" por parte del mismo.

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que "que por razones de mi trabajo debí mantenerme en otras actividades profesionales relacionadas con la puesta en producción de un pozo petrolífero en el departamento de Santander, actividad que tuve que desempeñar personalmente".

Cabe precisar al respecto al recurrente que el tener múltiples ocupaciones ni el estar ausente de la ciudad constituyen ni pueden constituir causal de justificación al incumplimiento del deber de dar respuesta a la notificación oficial. De acuerdo con la normativa aplicable es posible adelantar el trámite de la solicitud personalmente, en calidad de solicitante, o por medio de apoderado, por lo que si el solicitante no estaba en condiciones de atender personalmente al diligenciamiento de su solicitud ha podido dar poder a un abogado que lo representara en lo concerniente.

En este caso, dado que no se atendió a las observaciones formuladas por la Oficina tendientes a superar los impedimentos para la concesión, tampoco se hayan satisfechos los requisitos de patentabilidad previstos en la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y, por el contrario, es del caso mantener la decisión de negar la patente solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 29451 de 31 de octubre del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Alvaro Ladrón de Guevara, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-079661

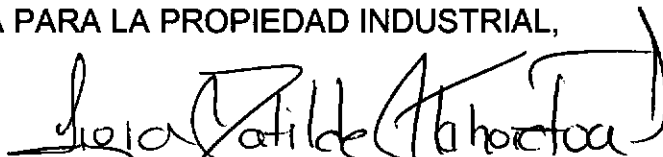
agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 NOV. 2007

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMENEZ

Señor
Alvaro Ladrón de Guevara
Transversal 20 No 102-31, Apto 402
Bogotá, D.C.